

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandado: JORGE GIL LOSADA GUTIERREZ

Demandante: HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO

Radicado: 410013105001-2022-00515-00

Asunto: recurso de reposición

AUTO:

Visto el demandante manifiesta desiste de la demanda y ello es procedente se admite.

Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del proceso.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y disponer su archivo sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintitrés (23) de Abril del 2024

Demandante: EDILBERTO ROJAS VILLEGAS
Demandado: STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS
Radicación: 41001.31.05-001.2023-00297-00

Observando el Despacho que con fecha 18 de abril de la presente anualidad se realizó el nombramiento del abogado CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA, identificado con CC. 1.083.904.786, portador de la T.P. 343.98 del C. S. de la J como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE STELLA ANDRADE DE CARVAJAL y con fecha del mismo día se recibe memorial de éste donde informa que no acepta la curaduría al ser nombrado en la Rama Judicial, es por lo anterior que se hace necesario nombrar un nuevo curador Ad-Litem, que represente los intereses de éstos, a fin de seguir con el trámite del proceso; se ordena nombrar a la abogada YARLEDY BUSTOS RUIZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Profesional en Derecho Dr. YARLEDY BUSTOS RUIZ, con CC. 1.075.295.754, portador de la T.P. 343.876 DEL C.S.J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado, al correo electrónico: maye0402@outlook.es y una vez acepte su designación, ENVÍESE la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

El Juez,



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 67 DEL 24 DE ABRIL DEL
2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintitrés (23) de Abril del 2024

Demandante: YOHANA FIGUEROA NIETO Y OTROS
Demandado: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.
Radicación: 41001.31.05-001.2022-00249-00

Observando el Despacho que con fecha 27 de febrero de la presente anualidad se realizó el nombramiento del abogado IVAN DARIO MOLANO RAMIREZ, identificado con CC. 1.003.819.087, portador de la T.P. 340.441 del C. S. de la J como CURADOR AD-LITEM de los demandados SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S y con fecha 17 de abril de 2024 se recibe memorial de éste donde informa que no acepta la curaduría pues tiene a cargo más de 5 procesos, es por lo anterior que se hace necesario nombrar un nuevo curador Ad-Litem, que represente los intereses de éstos, a fin de seguir con el trámite del proceso; se ordena nombrar a la abogada MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Profesional en Derecho Dr. MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS, con CC. 1.075.306.954, portador de la T.P. 343.980 DEL C.S.J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de los demandados SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado, al correo electrónico: malucia97@hotmail.com y una vez acepte su designación, ENVÍESE la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

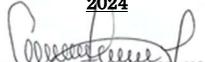
El Juez,



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 67 DEL 24 DE ABRIL DEL
2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 4100131050012016-00417-00
DTE. ISRAEL GIL DUSSAN
DDO PORVENIR –PENSIONES Y CESANTIAS
APDO: JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ

AUTO:

Observando el Despacho que con fecha 17-11-2020, se requirió a PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que emitiera información respecto al demandante dentro del presente proceso, sin que a la fecha lo haya realizado, además de necesitarse como prueba dentro del presente proceso, por lo anterior se ORDENA requerirlo para que envíe la información solicitada por el apoderado Dr. JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ; so pena de iniciar tramite incidental contra PORVENIR S.A. Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad PORVENIR S.A-PENSIONES Y CESANTIAS, para que absuelva la petición de información del apoderado del demandante Dr. **JOSE JAMES MUÑOZ** y la remita con destino al presente proceso para que obre como prueba.

SEGUNDO: CONCEDASE un plazo de quince (15) días hábiles para la respuesta; pasado éste término sin que hubiere contestado, aperturar tramite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO
Demandado: PROTECCIÓN S.A. y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2024.00075.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

De otro lado, el señor **SANTIAGO TORRES** informar al despacho que, en la dirección no vive, ni tiene conocimiento de quien es **DIANA MARCELA LARROTA HOYOS**, ya que ella no es ni la propietaria ni arrendataria del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Señor Santiago Torres Villanueva, respecto de la notificación recibida en la dirección Carrera 69B No.24-39 Conjunto Laureles de Sauzalitoa- Apto 501 Interior 3, dirigida a la señora **DIANA MARCELA LARROTA HOYOS**.

Link: [008NotificacionProceso.pdf](#)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante **GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO** para que efectúe la notificación personal de la parte demandada **CARLOS JAVIER ESPITIA LARROTA** menor de edad representado legalmente por su progenitora **DIANA MARCELA LARROTA HOYOS** y **JUAN ESTEBAN ESPITIA GONZALEZ** menor de edad representado legalmente por su progenitora **LEIDY ESPERANZA GONZALEZ APONTE**, siguiendo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o proceda con la notificación personal electrónica en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, identificado con la C.C. N° 52'693.392, portador de la T.P. N° 153.073 del C. S. de la J., abogada inscrita a la **SOCIEDAD LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos indicados en la contestación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
EJECUCIÓN DE SENTENCIA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante MARIA NELFA GARZON SILVA.	\$9.000.000
TOTAL COSTAS:		\$9.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00103-00

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se halla bien elaborada, el juzgado ordenará su aprobación.

De otro lado, vista la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora <<Archivo Nro. 35 de este expediente>>, el juzgado procederá de conformidad, como quiera que se halla en firma la liquidación del crédito aportada por la parte actora y, atendiendo a que no fue objetada por la parte contraria. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

- 1.1. Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 03_Archivo PDF Nro. 01_CuadernoPrimeraInstancia) del depósito judicial Nro. 439050001147529

creado por la suma de **\$85.000.000**, debidamente constituido por el BANCO CAJA SOCIAL, producto de la medida cautelar decretada en el auto mandamiento de pago, el cual deberá ser consignado a través de la modalidad de “ABONO” a la Cuenta Corriente N° 3-390-50-00324-5 adscrita al Banco Agrario de Colombia, de Titularidad del Apoderado actor.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad, **CONSÍGNESELE** a la cuenta respectiva e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
EJECUCIÓN DE SENTENCIA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ y en favor de la demandante LUZ DOVINA PINTO ARIAS.	\$10.800.000
TOTAL COSTAS:		\$10.800.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00065-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2000.00223.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 09_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) **=SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.=** sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$ 99.946.666,07 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2010.00673.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 02_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) =CENTRO MEDICO DEL SUR LTDA.= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3º de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$3.677.803,86 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00159.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 18_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) **=R&M MERCADEO ASESORIAS Y MANTENIMIENTO NEIVA S.A.S.=** sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$31.873.224 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 23 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00519.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 22_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3º de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$95.957.441 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

